

## OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

### CIRCULAR ONCAE No. 006-2021

A todos los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Superior de Cuentas, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, las Alcaldías Municipales y cualquier otro organismo estatal que se financie total o parcialmente con fondos públicos.

#### CONSIDERANDO:

Según la Ley de Contratación del Estado (LCE):

- ARTÍCULO 5 LCE. Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.
- ARTÍCULO 31 LCE. Funciones de la Oficina Normativa.  
5) Prestar asistencia técnica a las distintas Secretarías de Estado y demás organismos del sector público para la capacitación del personal y para la puesta en ejecución de manuales de organización y funciones, control interno y procedimientos relativos a la actividad de contratación;  
8) Informar al Presidente de la República, a los órganos responsables de la contratación y a la Contraloría General de la República según corresponda, sobre la aplicación de las normas y los procedimientos diseñados;
- ARTÍCULO 32. Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.
- Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

En las Disposiciones Generales de Presupuesto (DGP) vigentes:

- ARTÍCULO 91. Indistintamente de la fuente de financiamiento y del monto, todas las instituciones del sector público deberán publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la ONCAE y el respectivo portal de transparencia de la institución el proceso de selección de contratistas, consultores y proveedores, en todas sus etapas.
- ARTÍCULO 92. La coordinación de la elaboración, publicación, ejecución y modificación del PACC es responsabilidad del Gerente Administrativo, o quien haga sus veces y de la máxima autoridad de la institución, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado. Para este propósito la ONCAE brindará los lineamientos para el desarrollo de dichos planes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ARTÍCULO 4. DEBER DE INFORMAR Y DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 010-2005. ARTÍCULO 2. El Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, será de uso obligatorio para todos los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, y por medio de éste se difundirán y gestionarán, a través de Internet, los procedimientos de contratación que celebren estos órganos, independientemente de la fuente de financiamiento y del objeto y destino de la contratación. También se deberán incorporar el Plan General de Adquisiciones o Programas Anuales de Contratación.

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 028-2018. ARTICULO 44-C. Funciones del CPC. Corresponde al CPC apoyar en los procesos de compras a las instituciones del Estado y certificar con su firma y sello los siguientes documentos, previo a su aprobación por la autoridad superior:

i) Cualquier otro documento que determine la ONCAE.

**Por tanto:**

La ONCAE, como un aporte a las gerencias administrativas de las instituciones y organismos del sector público obligados, y en el marco de sus funciones de prestarles asistencia técnica en la publicación y monitoreo de sus procesos de contratación en el sistema HonduCompras, en el cumplimiento de los principios de eficiencia, publicidad y transparencia, en procura de evitar riesgos como posibles impugnaciones, demandas al Estado o sanciones administrativas, solicita a cada uno de los entes obligados nombrar un enlace institucional propietario y un suplente.

El enlace institucional en funciones, sin posibilidad de delegación, será el responsable de la elaboración y remisión de informes, por tanto, cuando tenga un periodo de ausencia deberá comunicarlo al gerente administrativo con copia a la ONCAE; la ONCAE no considerará como oficial un informe que no sea remitido por el enlace institucional en funciones.

El enlace institucional, por la especialidad requerida en las actividades que realizará para la gerencia administrativa, se recomienda sea un comprador público certificado (CPC) por la ONCAE; si la entidad no cuenta con un CPC puede ser otro empleado designado por el gerente administrativo, o su equivalente, que tenga el conocimiento necesario sobre las compras y contrataciones que realiza la entidad.

El enlace institucional será el encargado de monitorear el cumplimiento en cuanto a la publicación adecuada de los procesos de contratación en su institución.

El enlace institucional recibirá por parte de la ONCAE los lineamientos para el cumplimiento de su función en la elaboración de los informes.

Como función principal, el enlace institucional, emitirá informes mensuales que incluyan los resultados del monitoreo y el cálculo de indicadores según los lineamientos de la ONCAE, los cuales serán remitidos en la primera semana completa del siguiente mes.

A parte del informe mensual de monitoreo cualquier solicitud de informe adicional será solicitada por la ONCAE ya sea mediante circular u oficio dirigido al Gerente Administrativo, en ningún caso será solicitada por la ONCAE directamente al enlace institucional.

Los informes mensuales de monitoreo y cualquier otro informe que solicite oficialmente la ONCAE serán elaborados por el enlace institucional y remitidos vía correo electrónico al Gerente Administrativo o su equivalente, con copias a su jefe inmediato, a la máxima autoridad ejecutiva, al enlace institucional suplente y con copia a la ONCAE al correo electrónico [monitoreo\\_oncae@scgg.gob.hn](mailto:monitoreo_oncae@scgg.gob.hn) incluyendo la evidencia que fue remitido vía correo electrónico o en el mismo envío se incluye la copia a la ONCAE.

A parte del gerente administrativo, las consultas hacia la ONCAE sobre procesos de contratación o sobre el sistema HonduCompras serán realizadas de forma directa únicamente por el enlace institucional en funciones.

El nombramiento del enlace propietario y suplente será remitido por parte del Gerente Administrativo a través de oficio dirigido a la Directora de la ONCAE, Lic. Hiwy Estrada, al correo electrónico [monitoreo\\_oncae@scgg.gob.hn](mailto:monitoreo_oncae@scgg.gob.hn), indicando el nombre completo, identidad, puesto dentro de la institución, correo electrónico, teléfono fijo y celular, a mas tardar 15 días calendario contados a partir de la fecha de emisión de esta circular. Adjuntar en el correo electrónico un archivo Excel editable que incluya los datos antes indicados.

La ONCAE estará publicando en su portal los informes de monitoreo recibidos de cada institución y el listado de los enlaces institucionales nombrados por cada entidad. En el caso de la Secretaría de Salud, y UNAH será necesario el nombramiento de un enlace por cada Gerencia Administrativa.

Tegucigalpa M. D. C. 9 de agosto del 2021

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**